



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI050/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. JULIANA MURGUÍA QUIÑONES.

Antecedentes

- I. Con fecha 1 de diciembre de 2010, la C. Juliana Murguía Quiñones mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/10/02770, misma que se cita a continuación:

“De conformidad con el numeral IX del artículo 5 del Reglamento del IFE en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, me permito solicitar: 1.- las versiones estenográficas de las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebradas entre el 10 y el 30 de noviembre 10 de 2010; 2.- los proyectos de acuerdos o informes que en ellas se hayan presentado; 3.- Las copias de los acuerdos y dictámenes aprobados por la Junta General Ejecutiva el día 6 de septiembre de 2010 respecto de la aprobación de los cambios de adscripción de MSPE como vocales ejecutivos de los distritos 21 (Xochimilco) y 26 (La Magdalena Contreras) del Distrito Federal; 4.- copias de los acuerdos y dictámenes aprobados por la Junta General Ejecutiva el día 30 de noviembre de 2010 respecto de la reposición de las evaluaciones 2008 y los acuerdos y anexos relacionados con las modificaciones a las evaluaciones globales de con motivo de las reposiciones de calificaciones y, 5.- los listados de ubicación (A y B) con base en los cuales se determinaron las promociones de rango de los MSPE 2007, 2008 y 2009, aprobadas por la JGE el 21 de octubre de 2008, el 17 de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010, respectivamente.” **(Sic)**

- II. Con fecha 1 de diciembre de 2010, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por la C. Juliana Murguía Quiñones, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Dirección del Secretariado y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- III. Con fecha 2 de diciembre de 2010, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por la C. Juliana Murguía Quiñones, turnó mediante oficio UE/AS/03983/10 e hizo del conocimiento de la Dra. Macarita Elizondo Gasperin, Consejera Electoral, en su carácter de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, lo peticionado en la solicitud de información UE/10/02770; lo anterior en virtud de que lo peticionado por la citada Juliana Murguía Quiñones se encuentra vinculado con el desempeño de la Comisión citada en líneas anteriores.

- IV. Con fecha 14 de diciembre de 2010, la Dirección del Secretariado emitió su respuesta a través de oficio DS/1146/2010, informando lo siguiente:

“(...)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretario, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 2, fracción III del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, remito 2 Discos compactos, que contienen la siguiente información: Acuerdos y Dictámenes relativos a los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral como Vocales Ejecutivos de los distritos 21 (Xochimilco) y 26 (la Magdalena Contreras) del Distrito Federal aprobados por la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de septiembre de 2010; asimismo los acuerdos sobre la reposición de las evaluaciones globales 2008 y sus anexos con las modificaciones a las evaluaciones globales con motivo de las reposiciones de calificaciones aprobados por la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de noviembre de 2010 y los acuerdos sobre los listados de ubicación (A y B) con base a las promociones de rango de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2007, 2008 y 209, aprobada por la Junta General Ejecutiva celebradas los días 21 de octubre de 2008 y 17 de diciembre de 2009 y 30 de noviembre de 2010.” **(Sic)**

- V. Con fecha 21 de diciembre de 2010, la Comisión del Servicio Profesional Electoral mediante oficio CSPE/ST/GOP/024/10, emitió respuesta, informando lo siguiente:

“(...)

Al respecto le comento que en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional, este colegiado no es competente para desahogar los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud mencionada.

Por lo que respecta al punto 1 le comento que en el periodo señalado por la solicitante, sólo se ha celebrado una sesión (ordinaria) el 22 de noviembre de 2010, sin embargo, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 10, numeral 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral, la versión estenográfica se encuentra clasificada como temporalmente reservada, en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

servidores del Instituto, y hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva la cual deberá estar documentada, será pública en su totalidad. Por lo que se remite la versión pública y original de los documentos antes referidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 numeral 2 fracción VI del Reglamento en cita.

En la parte relativa al punto 2 de la solicitud, pido a Usted informe al solicitante que los documentos se encuentran disponibles en 1 disco compacto, el cual será entregado previo pago de la cuota de recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, en relación con el artículo 27, numerales 1 y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

- VI. Con fecha 6 de enero de 2011, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: **"(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la clasificación por temporalmente reservada de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por la C. Juliana Murguía Quiñones, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección del Secretariado y la Comisión del Servicio Profesional Electoral), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la clasificación por confidencialidad de parte de la información solicitada.
5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección del Secretariado, informó que en relación a lo peticionado por la C. Juliana Murguía Quiñones, en los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de información materia de la presente resolución, indicó que la misma es pública, por lo que pone a disposición de la solicitante en 2 discos compactos lo siguiente:
 - Acuerdos y Dictámenes relativos a los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral como Vocales Ejecutivos de los distritos 21 (Xochimilco) y 26 (la Magdalena Contreras) del Distrito Federal aprobados por la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de septiembre de 2010;
 - Los acuerdos sobre la reposición de las evaluaciones globales 2008 y sus anexos con las modificaciones a las evaluaciones globales con motivo de las reposiciones de calificaciones aprobados por la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de noviembre de 2010 y,
 - Los acuerdos sobre los listados de ubicación (A y B) con base a las promociones de rango de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2007, 2008 y 209, aprobada por la Junta General Ejecutiva



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

celebradas los días 21 de octubre de 2008 y 17 de diciembre de 2009 y 30 de noviembre de 2010.

Así las cosas y por cuanto hace a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, informó que, en relación a lo peticionado por la citada Juliana Murguía Quiñones, en el punto 2 de su solicitud de información referente a, a los proyectos de acuerdos o informes que se hayan celebrado en las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebradas entre el 10 y el 30 de noviembre de 2010, aclaró que en el periodo señalado por la solicitante, sólo se ha celebrado una sesión (ordinaria) el 22 de noviembre de 2010, motivo por lo cual, pone a disposición de la peticionaria en un disco compacto la información señalada en líneas anteriores.

Derivado de lo anterior, la información pública antes señalada queda a disposición de la ciudadana en tres discos compactos que contienen la información referida por la Dirección del Secretariado, la cual podrá recoger previo pago en las oficinas de la Unidad de Enlace, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "D", Primer Piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, previo pago de \$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 28 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Así las cosas, y por cuanto hace a lo peticionado por la C. Juliana Murguía Quiñones, en el punto 1 de la solicitud de información que se analiza, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, indico que, en el periodo señalado por la solicitante (las versiones estenográficas las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebradas entre el 10 y el 30 de noviembre de 2010), sólo se celebró una sesión (ordinaria) el 22 de noviembre de 2010; asimismo indicó que la versión estenográfica materia de la presente resolución se encuentra clasificada **parcialmente** como **temporalmente reservada**, en virtud de contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **proceso deliberativo** de servidores del Instituto, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva la cual deberá estar documentada, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, párrafo 3, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto, que disponen:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Artículo 10

“3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”

Así las cosas, este Comité estima conveniente la aplicación del numeral Segundo, apartado “E”, fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, emitida por la Unidad de Enlace, a la letra señala:

“(...)

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

E. Procedimientos administrativos:

(...)

XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva”.

En vista de ello, para que se actualice la hipótesis que corresponde a la causal de reserva por **proceso deliberativo**, es menester que los documentos que contienen la información solicitada cumplan los siguientes requisitos:

- Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista;
- Que dichas opiniones formen parte de un proceso deliberativo y,
- Que no se haya adoptado la decisión definitiva, la cual debe estar documentada.

Vale la pena señalar que, respecto del primer requisito las opiniones o puntos de vista, son expresión argumentativa de deliberaciones sobre un asunto a resolver por el órgano responsable o por otra área o instancia del Instituto y por lo tanto, no constituyen un acto de autoridad cuya emisión afecte o influya en la esfera jurídica de un tercero o del propio Instituto.

En consecuencia, la información contenida en la versión estenográfica de la Sesión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, conforma *per se* los puntos de vista o insumos necesarios a partir de los cuales el Instituto, por conducto de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, asumirá las decisiones que sean pertinentes, para dar por concluidos los procedimientos administrativos incoados en contra de miembros del Servicio Profesional Electoral. En ese sentido, estos insumos orientan el curso o cauce que deben llevar los procedimientos a efectos de alcanzar una decisión definitiva que resuelva con certeza y legalidad las mismas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

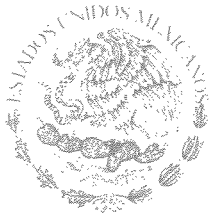
Ahora bien, las decisiones que pongan fin al proceso deliberativo corresponden a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto, lo que se traduce en la emisión de resoluciones a los procedimientos administrativos incoados en contra de miembros del Servicio Profesional Electoral, lo que a la fecha aún no ha acontecido; precisamente la falta de estos fallos permite la acreditación integral de la causal de **proceso deliberativo**.

Por lo tanto, este Comité considera que en el caso concreto se cumple satisfactoriamente la hipótesis de la causal de reserva parcial de proceso deliberativo, por lo que, parte de la información solicitada debe negarse temporalmente por razones de reserva; de lo contrario, otorgar dicha información y difundirla es poner a disposición de la solicitante información inacabada, susceptible de modificación, susceptible de valoración por parte del propio Instituto y socavarían las propias decisiones definitivas que en su oportunidad la Comisión del Servicio Profesional Electoral asuma.

En ese sentido, la reserva de la información quedará superada una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral emita los fallos correspondientes a los procedimientos administrativos incoados en contra de miembros del Servicio Profesional Electoral, lo cual le otorgará certeza a la información.

Por lo anteriormente señalado este Comité estima adecuada la clasificación de **parcialmente** como **temporalmente reservada**, de la información solicitada por la C. Juliana Murguía Quiñones en el punto 1 de su solicitud de información, argumentada por la Comisión Servicio Profesional Electoral respecto de la versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2010 por la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Así las cosas, se aprueba la versión pública misma queda a su disposición en un disco compacto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, la información pública antes señalada queda a disposición de la ciudadana en un disco compacto que contienen la información referida por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la cual podrá recoger previo pago en las oficinas de la Unidad de Enlace, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "D", Primer Piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, previo pago de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 28 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

7. Este Comité de Información, estima conveniente requerir a la Unidad de Enlace a efecto de que observe los términos y plazos previstos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que en caso de no hacerlo así, se procederá en términos de Ley.

De igual forma se solicita que, en alcance al Recurso de Revisión hecho valer por la C. Juliana Murguía Quiñones el 06 de enero de 2011, mediante sistema INFOMEX-IFE, al que le recayó como número de folio UE/RV/11/001, se le haga del conocimiento a la Dirección Jurídica lo aquí resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 2, párrafo 1, fracción XV; 4; 9,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción II; 11, párrafo 1, fracción II; 24, párrafo 2, fracción V; 34; 35 párrafo 1 y 2, 36, párrafo 1 y 21 párrafo II, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Juliana Murguía Quiñones que, la Dirección del Secretariado, informó es pública la información señalada en los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de información materia de la presente resolución; de igual forma la Comisión del Servicio Profesional Electoral, indicó que es información pública la señalada en el punto 2 de su solicitud, misma que se pone a su disposición en los términos del considerando 5 de la presente resolución, , previo pago de la correspondiente cuota de recuperación.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación hecha por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en relación a que la información relativa a la versión estenográfica de la sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2010 por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, ya que se encuentran **parcialmente** clasificadas como **temporalmente reservadas**, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública presentada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, misma que se pone a disposición de la solicitante en los términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se requiere a la Unidad de Enlace a efecto de que observe los términos y plazos previstos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que en caso de no hacerlo así, se procederá en términos de Ley.

QUINTO.- Se solicita a la Unidad de Enlace que, en alcance al Recurso de Revisión hecho valer por la C. Juliana Murguía Quiñones el 06 de enero de 2011, mediante sistema INFOMEX-IFE, al que le recayó como número de folio UE/RV/11/001, se le haga del conocimiento a la Dirección Jurídica la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la C. Juliana Murguía Quiñones, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Juliana Murguía Quiñones, mediante la vía elegida por esta al presentar la solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio GJiménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información